

la atención. ¡Con gran sorpresa he leído que en una reciente conferencia se había hecho pública una carta, suscrita por un ilustre hombre político, atacando el sistema de una nueva emisión de cédulas, con el aval del Estado, porque podría envolver o encubrir un gran negocio!... ¿Qué negocio será ese?... Yo desearía que nos lo explicase el autor de tan extraña afirmación. Precisamente las cédulas del Canal se han distinguido siempre por su carácter de estabilidad, que jamás se ha prestado a la especulación. No han sido objeto de esas grandes oscilaciones en sus cambios y cotizaciones que permitieran adoptarlas como objeto de lucro. Los que han tenido fe en la buena administración del Canal, han adquirido esas cédulas para obtener el legítimo beneficio con que se remunera el capital invertido, a un interés que nada tiene de exagerado, en comparación, sobre todo, con otros negocios industriales, y manteniéndose casi invariable el precio de cotización que indica su estimación en el mercado de valores. Repito que no com-

prendo el peligro de ese negocio de que se ha hablado, no sé si ante el simple temor de frustrar otros. De todos modos, bueno sería que se explicara, y de no obtenerse la explicación, tendremos que lamentarnos de que hombres que han llegado a la cumbre de la política, que han desempeñado los más altos cargos de la Nación, puedan lanzar tan a la ligera juicios que, por la autoridad de su origen, pueden lesionar los sagrados intereses del vecindario de Madrid, que si por las disputas y pasiones desbordadas de los adalides de esta contienda viera perderse toda esperanza de que esas obras tan útiles y provechosas se realicen y llegase un día en que por averías, municipalización (que sería peor) u otras causas, se quedase sin agua en cantidad de poder vivir, entonces sí que podría decir con fundamento que había hecho *un malísimo negocio*.

El Conde de San Luis

Madrid, 16 de diciembre de 1924.

Juicios del Sr. Sánchez de Toca

Sr. D. Vicente Machínbarrena.

Mi distinguido amigo: Recibo su amable carta invitándome a colaborar en el número que REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS se propone dedicar en principios del año próximo al Canal de Isabel II.

Bien quisiera poder atender ese cariñoso requerimiento; pero me encuentro tan recargado de labor inaplazable, que no dispongo actualmente de momento mío ni alcanzo a imaginar cuándo me verá algo más libre de ocupación. Por ello, le ruego me excuse.

Pero, a la vez, me ocurre que quizás pudiera servirles a ustedes para su propósito cualquier artículo de Prensa o capítulo de libro publicado por mí sobre tan interesante tema, y si así es, escojan ustedes lo que mejor les parezca en los tomos de las *Memorias* del Canal durante mi gestión y utilicenlo.

Quedo de todas suertes muy reconocido a su amabilidad, y, como siempre, muy suyo affmo. amigo,

J. S. DE TOCA

17-XII-24.

Usando de la autorización que la anterior carta nos concede, copiamos los siguientes párrafos del informe del Sr. Sánchez de Toca, incluido en las *Memorias-informes y documentos* publicados por el Canal de Isabel II en 1908.

C) Prodigalidades de enormes dispendios de fondos del Estado por no aceptar las ventajosísimas proposiciones que sobre venta de aguas del Manzanares hacía el Marqués de Santillana

Este concepto, vertido como de pasada en el texto de ese apartado octavo de su escrito de reclamación, merece especial respuesta.

En la carta citada de 27 de diciembre, dirigida por la Comisaría al Marqués de Santillana, quedan expuestas las razones del Consejo para no aceptar su proposición. El párrafo principal de dicha carta, en lo relativo a este extremo, decía así:

«Formalizada por usted a este efecto la propuesta, fue estudiada con la mayor predilección por nuestra Dirección técnica. Pero del estudio practicado resultó evidenciada en su dictamen una diferencia enorme en las estimas de los costes. Cuando la elevación de las aguas de nuestro depósito representa un coste de un céntimo y treinta y ocho (1,38) por metro cúbico, en la propuesta de usted la adquisición del metro cúbico elevado nos resultaba a siete céntimos. Y teniendo en nuestros servicios una tarifa de servicio público cifrada en cinco céntimos el metro cúbico, habría parecido verdadera aberración, inexplicable ante el concepto de las gentes, que nosotros nos aviniésemos a pagar a siete céntimos la misma unidad que servimos a cinco céntimos. Pareciendo además todavía más inexplicable que conviniéramos en ello ante el contraste de que, elevando por nuestra cuenta el agua en los depósitos, ese mismo metro cúbico no nos representa más coste que el de un céntimo treinta y ocho (1,38).»

Aunque expuestas de esta manera, con los términos de la más delicada circunspección, encaminada a atenuar las expresiones de las irreductibles diferencias en que nos veíamos para admitir tal proposición del Marqués de Santillana, ellas, sin embargo, significaban de por sí lo muy bastante el efecto producido por semejante propuesta en el seno de nuestro Consejo. Por miramientos extremos omitimos expresar más vivamente nuestra penosa impresión colectiva, porque no se hubieran sentido respecto de nosotros los reparos de la natural rectitud, que repugna de suyo al mero intento de presentar, a personas que se estimen, propuesta de trato sobre premisa que entraña en su fondo el enorme alcance de asumir las responsabilidades de Consejo de Administración, avenido a pagar a siete céntimos el metro cúbico de agua entregado en sus depósitos, cuando tiene por tarifa de servicio público el compromiso de entregar ese mismo metro cúbico al precio de cinco céntimos en el domicilio del abonado.

El hecho mismo de habérsenos presentado semejante propuesta, muestra sobradamente si por nuestra parte se maquinaban sorpresas de mala fe, y si descartamos la proposición por motivos fútiles.

D) El Consejo tuvo que rechazar la proposición del Marqués de Santillana sobre venta de las aguas del Manzanares, por descubrir en ella lesiones enormes contra los intereses del Estado y las conveniencias públicas

Pero, puesto que, a pesar de lo extremado de nuestros miramientos en los términos de expresar que declinábamos tal propuesta, se nos articula sobre ello airada protesta de agravios, conviene exponer ya con todas sus cifras y con toda claridad y relieve el importe y alcance del daño que semejante proposición entrañaba para los intereses del Canal de Isabel II.

Con efecto, a quien no conozca los pormenores de estos servicios, no le es fácil darse cabal cuenta de lo que representa en la realidad de esta propuesta el valor del céntimo en más o en menos sobre esa unidad de cuenta. Y al público le queda la impresión de que sólo se disputa en definitiva sobre miserables puñados de perras chicas, aunque se estén comprometiendo muchos millones de pesetas y los más vitales intereses de una ciudad.

La ley de 17 de abril de 1900 autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar al Marqués de Santillana la concesión de un caudal medio de tres metros cúbicos por segundo del agua del río Manzanares, preceptúa como fundamental condición al efecto, el que este caudal había de concederse principalmente para el abastecimiento de aguas potables de la zona alta de Madrid, en la cantidad que exijan sus necesidades. Prevenía también que las obras debían comenzar a los cuatro meses siguientes a la fecha en que se otorgara la concesión con arreglo a proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, y que dichas obras deberían terminarse en el plazo de seis años, a contar de la misma fecha de la concesión.

En 10 de febrero de 1904 se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de concesión autorizando el aprovechamiento de los tres metros cúbicos por segundo de agua del río Manzanares con destino al abastecimiento de la zona alta de Madrid, riego y usos industriales, y de otros dos metros cúbicos por segundo de agua del río Guadarrama, con destino exclusivamente a usos industriales.

En 20 de octubre de 1906, una Real orden, comunicada por el director general de Obras públicas, completa las condiciones para el aprovechamiento de los tres metros cúbicos de agua que se tomen del Manzanares, previniendo que de ellos se destinen 1 000 litros por segundo para el abastecimiento de aguas potables en la zona alta de Madrid, hasta el día en que se pruebe que dicha cantidad de 1 000 litros es insuficiente para atender a las necesidades de aquel abastecimiento de aguas potables, *debiendo entenderse para estos efectos como zona alta de Madrid aquella que cuando se haga el servicio esté insuficientemente abastecida con los depósitos que entonces existían del Canal de Isabel II*. En cuanto a la utilización industrial de los otros 2 000 litros restantes del caudal del Manzanares, aprovechando la altura del salto que pueda obtenerse en transformar esta caída en energía eléctrica, previene la misma Real orden: *Que debe quedar entendido que el establecimiento de este salto tiene el carácter de accidental, y sólo como aprovechamiento subordinado al abastecimiento de*

Madrid, sin que proceda indemnización alguna si éste inutilizase a aquél.

Teniendo en cuenta estas premisas de la concesión, se vislumbra lo que entrañaba para el Canal de Isabel II la propuesta de venderle 300 litros de agua del Manzanares, bajo las condiciones que, cuando se despejaron las ambigüedades de su expresión, vino a esclarecerse consistían en que por cuenta del Canal de Isabel II se hiciera un canal de 25 kilómetros, y además, al final de la conducción a la llegada a Madrid, un depósito regulador, capaz por lo menos para almacenar el caudal de agua que se consumía en veinticuatro horas. Pues, aunque la representación del Marqués de Santillana manifestaba en una de sus cartas que ellos no habían pensado en hacer depósito a la llegada de Madrid, es elemental en esta clase de servicios la construcción de este depósito regulador, puesto que sin él queda interrumpido el servicio de distribución en caso de reparaciones en el acueducto, y además la tubería de toma de aguas para la entrada en la red de distribución necesita el mayor diámetro proporcionado para poder hacer servicio normal en las horas del máximo consumo.

De haberse aceptado semejante proposición, por ella el Canal de Isabel II, además de contraer la obligación de ejecutar tan considerables obras que no entraron jamás en sus proyectos y eran parte integrante de los compromisos contraídos por otra Empresa concesionaria, quedaba a la vez para siempre vinculado, a virtud de esas mismas obras, a ser consumidor forzoso del caudal del Manzanares a los tipos de compra que le quisiera imponer su Empresa concesionaria. Pues claro es que, conforme a lo previsto por la ley y Reales órdenes de la concesión, aunque por de pronto la demanda se reducía a 300 litros por segundo, muy luego el sucesivo desarrollo de las necesidades de la población le impondría consecutivas ampliaciones hasta llegar al máximo del caudal disponible por esa vía.

En cambio, con semejante solución el proponente, además de redimirse, por endoso a tercero, de todas las cargas y obligaciones contraídas al obtener la concesión, quedaba asegurado a perpetuidad de todos los provechos. No tenía ya que preocuparse, desde el punto de su partidador, ni de ejecución ni de conservación de obras de abastecimiento, ni de acueductos, ni de depósitos, ni de red de distribución, ni de organizar la explotación, ni de atender al servicio público. Bastábale concretarse a la parte accidental de su concesión, o sea a transformar en energía eléctrica el caudal de agua que no pidiera el Canal de Isabel II para satisfacer las necesidades del abastecimiento. Y bien podía, en tal postura, esperar sin zozobra que llegara el caso de cumplirse aquella cláusula de su concesión en virtud de la cual «este salto tiene el carácter de accidental y sólo como aprovechamiento subordinado al abastecimiento de Madrid, sin que proceda indemnización alguna».

Era bien manifiesto que todos los riesgos de esa cláusula quedaban, para el proponente, sin eficacia práctica de haber logrado endosar así al Estado, por medio del Canal de Isabel II, la responsabilidad y cargas de los servicios de abastecimiento de aguas potables. Porque si mientras tuviera él que responder de estos suministros como a la razón principal de la concesión que le fué otorgada, concurrían muchas probabilidades de que la aplicación de tal cláusula le implicara considerables mermas de beneficios,

por imponérsele que a expensas del aprovechamiento del salto se aumentara consecutivamente la dotación del caudal destinado a aguas potables, conforme a las necesidades progresivas del crecimiento de la población, y pudiera llegar el momento que, hasta sin que procediera indemnización alguna, quedara inutilizada de esta manera toda la instalación industrial; por el contrario, una vez convenido con el Canal de Isabel II en los términos que entrañaba la proposición del Marqués de Santillana, no cabía para dicho concesionario mayor seguridad de industria y ventura de lucro que la de llegar a que el Canal de Isabel II, comprometido ya por las mismas obras ejecutadas, tuviera, en rápido aumento de las necesidades públicas, que tomarle en esas condiciones mayor caudal de agua, y a ser posible, la totalidad de los tres metros cúbicos por segundo.

¿Cómo se cifraba, con efecto, el valor de los 1 000 litros de dicho caudal de agua dentro de las condiciones de esa propuesta que se nos hacía? (1).

1 000 litros por segundo hacen por hora 3 600 metros cúbicos, o sea 86 400 en veinticuatro horas, y al año 31 536 000 metros cúbicos.

Que al precio de 0,07 de peseta el metro cúbico, importan 2 207 520.

Por lo tanto, a virtud de ello, el Canal de Isabel II quedaría vinculado a pagar a la empresa del Manzanares el canon anual de 2 206 120 pesetas durante todo el siglo de la concesión.

Capitalizando estas 2 206 120 pesetas al mismo tipo de interés que sirve de base a nuestro empréstito en el plan financiero que nos ha aprobado el Gobierno, o sea al 4 por 100, la carga de este canon perpetuo representa abonar a la Empresa del Manzanares un capital de 55 000 000 de pesetas por el mismo servicio que el Canal de Isabel II puede ejecutar por sí en un coste total máximo de *dos millones y medio de pesetas*, aun admitiendo que las obras lleguen a consumir la totalidad del presupuesto que nuestra Dirección facultativa ha presentado para la elevación de las aguas, avaluando prudentemente los costes con extraordinarias amplitudes.

A estas cifras hay que agregar las que correspondieran a las liquidaciones de este negocio en el caso de que las necesidades del consumo llegaran a requerir mayor dotación que la de 1 000 litros. No cabe, en efecto, prescindir en esta materia de la natural previsión de que por los futuros crecimientos de la capital en la zona alta, que es donde con mayor vigor se manifiestan hoy nuestras expansiones urbanas, puede requerirse luego mayor caudal de aguas; y hasta que al conjunto de nuestro término municipal, ampliado, quizás antes de mucho, por agregaciones de pueblos limítrofes, pueda convenirle la dotación entera de los tres metros cúbicos puestos en la concesión del Manzanares.

En tal evento, las mismas obras ya ejecutadas comprometerían al Canal de Isabel II a la toma de ese caudal. Y aunque, a pesar del concierto que lo vinculó anteriormente, lograra precios más reducidos y pagara sólo a *dos céntimos* el metro cúbico del au-

mento de dotación, esto le gravaría con un nuevo censo perpetuo de 1 260 000 pesetas, a pagar anualmente al concesionario del Manzanares, lo que, capitalizado al 4 por 100, representaría 31 500 000 pesetas, que sumados a los 55 000 000 anteriores, redondearía la cifra de 86 500 000 pesetas, prodigados para el mismo servicio que el Canal de Isabel II puede ejecutar a todo coste en menos de 4 000 000 de pesetas, elevando las aguas del Lozoya de que hoy dispone en cantidad suficiente a suministrar 300 litros diarios a una población de un millón de habitantes.

Lo expuesto descubre suficientemente lo que era este negocio para el Canal de Isabel II. De haber consentido al convenio que le proponía el Marqués de Santillana, además de incurrir en la demencia de una prodigalidad inexcusable hasta en el más espléndido multimillonario, tal pérdida de millones así regalada a Empresa vecina traía consigo inevitables consecuencias de complicar la administración de las dos Empresas, o, por lo menos, de entrelazarlas umbilicalmente sobre servicios tan delicados como los del abastecimiento de aguas potables de la capital, presentándolas ante el vecindario mutuamente comprometidas a compartir para con el concepto público las responsabilidades más expuestas a permanentes desabrimientos y conflictos.

Hasta entre los mismos pregoneros de que en el pedir no hay engaño, suele sentirse que, no obstante su pregonado, también para el pedir la honestidad impone sus respetos. A ellos procuró atender, sin duda, la propuesta, insinuándose primeramente con la fórmula equívoca de que «en su Canal podrían vendernos a tres céntimos el metro cúbico de agua». Mas en cuanto se vino a precisar cuál sería el punto de toma y las demás condiciones del suministro, resultó desde luego bien patente que tal contrato, por mucho que en él se quieran rebajar las cifras del canon de capitalización que quedan indicadas, era negocio de asombrosos provechos para el Marqués de Santillana. Pero no era menos patente que el mero hecho de admitirlo, siquiera en principio *ad referendum* y de atreverse a proponerlo al Gobierno, habría constituido un caso de inmensa responsabilidad y de tremendas y justísimas desestimas de opinión para el Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Por de contado, aun descartando esas abrumadoras cifras de millones, y reduciendo tan sólo a medio millón de pesetas el canon de la anualidad a pagar al Marqués de Santillana, ello resultaría absolutamente incompatible con todo nuestro plan financiero, prudentemente combinado sobre la base estricta de nuestras actuales recaudaciones. Nos encontraríamos radicalmente imposibilitados para atender al apremio de poner a salvo las obras actuales del Canal y el capital en ellas invertido.

Nuestro primer acto de gerencia presentaría todos los visos de una quiebra consentida deliberadamente o por torpeza inexcusable. Y desde aquel momento seríamos señalados con razón como administradores que, en lugar de aportar alguna esperanza de remedio al desquiciamiento de servicios, personificaban, por el contrario, la mayor perturbación y el mayor peligro ante la amenaza constante del inmenso desastre que por una interrupción de los suministros del agua se cierne desde hace tantos años sobre la capital.

Mas aunque para declinar esa propuesta no mediara ninguna de estas imposibilidades financieras

(1) Tomamos los 1 000 litros por punto de partida del cálculo, porque para sólo 300 litros no se hacen las obras indicadas, las cuales además necesitan responder desde provisiones de primer establecimiento a la conducción de los 3 000 litros determinados por la misma concesión. Pero si se quiere ajustar el cálculo a los 300 litros de la propuesta, no hay más que reducir al tercio la operación.

que resultan de nuestro programa de obras y de nuestras recaudaciones actuales, y el Canal de Isabel II se hubiera encontrado en exuberancia de atesoramientos y disponibilidades de crédito ilimitado, nuestro Consejo de Administración le opusiera todas sus resistencias.

Mucho se comprueban en la experiencia de la vida costumbres de especuladores prodigando para sus negocios, aún más de lo que suele hacerse en las batallas, la llamada carne de cañón. Por esto mismo también el cargo de esta administración, cuya gerencia nos ha sido confiada por el Gobierno, tiene como principal deber el precaver de que ante cualquier proposición que se nos formule con visos de esa entraña, no sean los fondos del Estado ni los intereses generales los que sirvan de carne de cañón.

E) Resumen y conclusiones sobre los cargos imputados

Con lo dicho entendemos suficientemente contestados los cargos de las personales imputaciones formuladas por el Marqués de Santillana contra esta Comisaría sobre supuestos de retardos maliciosos en tramitarle sus instancias y procedimientos de mala fe y malbaratamiento de fondos públicos por no aceptar las proposiciones que el Marqués califica de ventajosísimas.

Ante las pruebas de los testimonios de tan irrecusable autoridad, y evidencia tan irresistible como las de los documentos y datos aducidos, poniendo a las cosas en la verdad del caso, el que suscribe se limita a consignar a su vez en este punto, no sólo que tales imputaciones son falsas, sino además que al Marqués de Santillana, al formularlas y mantenerlas en los términos expresados, le constaba que con ellas se infería agravio a la verdad.

Consideramos también que con estas rectificaciones quedan contestados a la vez todos los demás conceptos sobre atropellos de derechos, intentos de despojos, persecuciones sistemáticas del Canal de Isabel II, contra los intereses del Marqués, antes y después de la constitución de la Comisaría Regia, y, en fin, todo el conjunto de iniquas que presupone, y

sobre los cuales figuran salpicados y esparcidos por la generalidad de su escrito y de protesta, calificativos y vituperios de insólita violencia.

En ese hacinamiento de saldo incluimos, por de contado, la insinuación vertida por el Marqués de Santillana, con la expresión de no querer ofender el buen nombre de los vocales de nuestro Consejo, suponiendo que han suscrito, convencidos, lo que con artes de sorpresa y engaño les propuso el Comisario Regio.

El propio frenesí de voces epilépticas y conceptos descompuestos suele dar la mejor idea de su valor en serenidad y verdad, pues por lo mismo que sobre materia de imputaciones toda la fuerza radica en el fundamento de verdad que pueda asistirlas, cuanto mayor razón se tiene en lo que se dice, menor violencia se pone en la expresión. Así, las aseveraciones de ese escrito nos lastiman como agravio a la verdad, no como ofensa; considerando serenamente que la ofensa viene de parte de quien la puede hacer, y la hace y la sustenta; y que el agravio puede venir de cualquier parte sin que afrente.

Sírvanos únicamente todo ello para oportunidad de indicar, en los términos más respetuosos, la conveniencia de que en las tramitaciones de recursos legales no queden sin reprobación descomedimientos de lenguaje incompatibles con aquellos elementales respetos del decoro social, que ni las clases menos educadas suelen permitirse quebrantar en el léxico de las instancias oficiales. Si cuanto más alta es una clase más vivo suele ser en ella el sentir de que no es sólo la individualidad personal y la propia estima lo que cada uno compromete con su manera de producirse, y que el interés colectivo obliga a procurar que lo que se haga pueda ser señalado como regla y ley para los demás, con mayor motivo en el desempeño de cargos oficiales se impone, por interés público, el no consentir que el tratamiento se degrade, pues la corrección en ello afecta, no sólo a la dignidad personal, sino a la de los mismos cargos públicos, en los cuales nuestra conducta y estimación individual necesita ir compenetrada con la responsabilidad de mantener incólumes los prestigios de la función y las estimas individuales y colectivas de todas las personas unidas a esta cooperación.

DOS INAUGURACIONES

Fragmento de Crónica retrospectiva del Canal de Isabel II

La Redacción de la REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS me honra pidiéndome el envío de unas cuartillas para que figuren en el presente número, especialmente dedicado al Canal de Isabel II, motivando tal ruego la circunstancia de haber yo desempeñado, aunque por corto tiempo, el cargo de ingeniero director del referido Canal.

No me es posible desoir tan amistoso requerimiento; pero como lo ya publicado acerca de aquella importante obra, y lo que sobre la misma se consigna en el presente número agota la materia en todos sus diversos aspectos, me he de limitar a utilizar por esta vez mis aficiones de rebuscador y hasta colector de

documentos viejos, exhumando y comentando ligeramente algunos coetáneos y referentes a dos fechas memorables en la historia del Canal, haciendo de este modo un poco de crónica retrospectiva.

* * *

La primera de las fechas aludidas es la del jueves 24 de junio de 1858, en la que para solemnizar la llegada a la corte de las aguas del Lozoya se celebró, con asistencia de los Reyes, en la tarde de aquel día, que debe calificarse de grande para Madrid, una doble ceremonia. Consistió la primera en la inaugura-